

Recurso 145/2013.

Resolución 152/2013.

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS
CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.**

Sevilla, 29 de noviembre 2013

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **ANDALUZA DE TRATAMIENTOS DE HIGIENE, S.A.** contra la resolución, de 22 de julio de 2013, del Director Gerente de los Hospitales Universitarios Virgen Macarena y Virgen del Rocío de Sevilla, adscritos al Servicio Andaluz de Salud, por la que se adjudica el contrato denominado “Servicio de desinsectación, desratización y desinfección de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud de la provincia de Sevilla” (Expte. PA 05/2012), este Tribunal, en el día de la fecha, ha dictado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. EL 12 de abril de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea el anuncio de licitación, por procedimiento abierto, del contrato denominado “Servicio de desinsectación, desratización y desinfección de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud de la provincia de Sevilla”, siendo entidad adjudicadora el Servicio Andaluz de Salud, a través del Hospital Universitario Virgen del Rocío de Sevilla. Asimismo, el citado anuncio fue publicado, el 13 de abril de 2013, en el Boletín Oficial del Estado núm. 89 y el 15 de abril de 2013, en el perfil de contratante de la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía.

El valor estimado del contrato asciende a 378.670,74 euros.

SEGUNDO. La licitación se llevó a cabo de conformidad con la tramitación prevista en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre. Igualmente, es de aplicación el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la citada Ley, y el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

Entre las empresas que presentaron sus proposiciones en el procedimiento se encontraba la recurrente, que resultó admitida a la licitación.

TERCERO. En la sesión de la mesa de contratación de 20 de junio de 2013, tras la aprobación del informe técnico sobre valoración de las ofertas con arreglo a los criterios de adjudicación cuantificables mediante un juicio de valor, se procedió a la lectura en acto público de los resultados de la calificación de las ofertas con arreglo a dichos criterios, así como a la lectura de las ofertas económicas.

En la sesión de la mesa de contratación de 27 de junio de 2013, tras la emisión del informe sobre los criterios de adjudicación evaluables mediante la aplicación de fórmulas, se acordó elevar al órgano de contratación la propuesta de adjudicación del contrato a la empresa CESPAS, GESTIÓN DE RESIDUOS, S.A.

EL 22 de julio de 2013, el órgano de contratación dictó resolución de adjudicación del contrato a la citada empresa. Dicha resolución fue remitida a la entidad recurrente el 23 de julio de 2013.

CUARTO. El 8 de agosto de 2013, tuvo entrada en el registro del órgano de contratación escrito de recurso especial en materia de contratación interpuesto

por la entidad ANDALUZA DE TRATAMIENTOS DE HIGIENE, S.A. contra la resolución de adjudicación del contrato.

El 22 de agosto de 2013, tuvo entrada en el registro de este Tribunal escrito procedente del Hospital Universitario Virgen del Rocío de Sevilla, dando traslado del recurso interpuesto y acompañando el expediente de contratación, el informe sobre el recurso y el listado de los licitadores en el procedimiento con los datos precisos a efectos de notificaciones.

QUINTO. El 24 de septiembre de 2013, este Tribunal dictó resolución acordando el mantenimiento de la suspensión del procedimiento de adjudicación.

SEXTO. Mediante escrito de la Secretaría del Tribunal de 26 de septiembre de 2013, se dio traslado del escrito de recurso a los interesados, concediéndoles un plazo de cinco días hábiles para formular alegaciones, habiéndolas efectuado en plazo la entidad CESPAS, GESTIÓN DE RESIDUOS, S.A. (CESPAS).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 41.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP), aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía y en la Orden de 14 de diciembre de 2011, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se acuerda el inicio del funcionamiento del citado Tribunal.

SEGUNDO. Ostenta legitimación el recurrente para la interposición del recurso, dada su condición de licitador en el procedimiento de adjudicación, de acuerdo con el artículo 42 del TRLCSP.

TERCERO. Visto lo anterior, procede determinar si el recurso ha sido interpuesto contra alguno de los actos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del TRLCSP, son susceptibles de recurso en esta vía.

El recurso se dirige contra la resolución de adjudicación de un contrato de servicios sujeto a regulación armonizada que pretende concertar un ente del sector público con la condición de Poder Adjudicador y Administración Pública. Por tanto, resulta procedente el recurso especial interpuesto de conformidad con lo estipulado en el artículo 40 apartados 1 a) y 2 c) del TRLCSP.

CUARTO. En cuanto al plazo de interposición del recurso, el artículo 44.2 del TRLCSP dispone que *“El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se remita la notificación del acto impugnado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.4”*

En el supuesto examinado, la resolución de adjudicación fue remitida al recurrente el 23 de julio de 2013, según fecha del registro de salida del Hospital Universitario Virgen del Rocío de Sevilla, habiéndose presentado el recurso en el registro del citado hospital el 8 de agosto de 2013, por lo que el mismo se ha interpuesto dentro del plazo legal.

QUINTO. Una vez analizados los requisitos previos de admisión del recurso, procede examinar los motivos en que el mismo se sustenta.

El recurso se funda en un motivo único donde se pone de manifiesto lo siguiente: el apartado 3.1.5 del pliego de prescripciones técnicas (PPT, en



adelante) se refiere al control de animales vagabundos y aves y en él se indica que las empresas licitadoras deben justificar el cumplimiento de la Ley de Protección Animal de la Junta de Andalucía, debiendo proponer un sistema de captura que no provoque daños físicos a los animales, así como justificar la posesión de los medios necesarios para el desarrollo del programa, debiendo contar con un centro de acogida de animales vagabundos.

Al respecto, la recurrente manifiesta que presentó en la licitación un proyecto técnico dando cumplida respuesta a las exigencias del PPT, aportando la documentación del centro de acogida de animales y las autorizaciones pertinentes de transporte de animales vivos. No obstante, a su juicio, las empresas licitadoras en el procedimiento no tienen experiencia en la recogida y transporte de animales vagabundos, infiriéndose una duda razonable para la recurrente sobre la adecuada justificación de los requisitos establecidos en el apartado 3.1.5 del PPT.

En el informe sobre el recurso se indica que, aún cuando la recurrente cuestiona el cumplimiento del PPT por parte de los demás licitadores, solo tiene sentido analizar dicho cumplimiento respecto de la empresa adjudicataria. En este sentido, se señala que la oferta de CESPAS, S.A. cumple las exigencias del apartado 3.1.5 del PPT, habiendo presentado diferentes propuestas de captura de animales, así como la disposición de un centro de acogida y de personal veterinario propio y subcontratado.

Finalmente, CESPAS, S.A. efectúa alegaciones en el procedimiento de recurso, manifestando que el mismo no está fundado y se basa en meras conjeturas. En cualquier caso, indica que su oferta cumplió las exigencias del PPT, proponiendo varios sistemas no cruentos de captura de animales y acreditando la disposición de medios humanos suficientes, así como la subcontratación de otros. Finalmente, la empresa alega que el PPT no exigía las autorizaciones de



transporte de animales vivos, razón por la que no se aportaron, si bien CESPAS, S.A. disponía de ellas, adjuntando las mismas a su escrito de alegaciones.

SEXTO. Expuestas las consideraciones de las partes, procede analizar el motivo en que el recurso se sustenta, si bien con carácter previo debe ponerse de manifiesto que el mismo resulta impreciso y no concreta la pretensión del recurrente. Así pues, el recurrente no solicita la anulación de la resolución impugnada y solamente del texto del recurso puede inferirse que el mismo va dirigido contra la admisión de las demás ofertas, al ofrecer dudas al recurrente el cumplimiento por éstas de las exigencias del apartado 3.1.5 del PPT.

Así pues, existe falta de concreción en la pretensión actora y carencia de motivación en el escrito de recurso que solo se fundamenta en lo que el recurrente denomina “duda razonable”. No obstante, en aplicación del principio *pro actione*, se va a entrar en el análisis de la cuestión suscitada que, como bien indica el órgano de contratación, debe circunscribirse a si la oferta de la adjudicataria –toda vez que el recurso se dirige formalmente contra la resolución de adjudicación- debió ser excluida de la licitación por incumplimiento del apartado 3.1.5 del PPT.

El apartado 3.1.5 del PPT establece que *“Cuando se detecte que existe peligro para la salud pública se hará una captura no cruenta de animales para intentar disminuir su número.*

Las empresas licitadoras habrán de justificar el cumplimiento de la Ley de Protección Animal de la Junta de Andalucía. Para ello propondrán un sistema de captura validado y que no provoque daños físicos en los animales.

Las empresas licitadoras deberán justificar que poseen los medios humanos y materiales para el desarrollo de este programa, asimismo habrán de contar con un Centro de Acogida de Animales Vagabundos donde llevar los animales



capturados, según se exige en la Ley de Protección Animal. Deberán, asimismo, contar entre su plantilla con veterinarios colegiados para asegurar el respeto y atención que precisan los animales capturados.”

Asimismo, la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de Animales de Andalucía regula en su artículo 28 los refugios para animales abandonados y perdidos y el servicio de recogida y transporte. El precepto, en sus apartados 1 y 2, dice así “1. *Los establecimientos para el refugio de los animales abandonados y perdidos deberán cumplir los requisitos exigidos en el artículo 20.3 de la presente Ley.*

2. El servicio de recogida y transporte de animales será efectuado por personal debidamente capacitado a fin de no causar daños, sufrimientos o estrés innecesarios a los animales, debiendo reunir el medio de transporte las debidas condiciones higiénico-sanitarias”.

Pues bien, a juicio de la recurrente, solo ella cumple con los requisitos establecidos en este apartado del PPT, teniendo dudas razonables sobre dicho cumplimiento por parte de los restantes licitadores, toda vez que, según manifiesta, los mismos carecen de experiencia en la recogida y transporte de animales vagabundos.

No obstante, respecto a la adjudicataria del contrato, el informe sobre el recurso que remite el órgano de contratación pone de manifiesto que cumple las exigencias del apartado 3.1.5 del PPT, habiendo presentado diferentes propuestas de captura de animales, así como la disposición de un centro de acogida y de personal veterinario propio y subcontratado.

En concreto, la oferta técnica de la adjudicataria (CESPA, S.A.) recogía un apartado sobre el control de animales vagabundos y aves del, que se extraen los siguientes datos:



- Que los animales, una vez capturados, se llevarán a los Centros de Acogida que existen en la provincia de Sevilla. En este sentido, se indican expresamente las instalaciones de la Sociedad Protectora de animales y plantas de la provincia de Sevilla.
- Que tiene en su plantilla veterinarios colegiados para el control de animales, adjuntando curriculum vitae de uno de ellos.
- Que subcontratará a persona especializada en el manejo y captura de animales silvestres, indicando los datos de identidad y titulaciones de la misma.
- Que efectuará la captura y recogida utilizando diversos métodos no cruentos. Al respecto, se describen sistemas de trampas de captura para perros y gatos, lazos de captura, trampas de captura de aves, así como un sistema de ahuyentamiento de aves mediante el empleo de rapaces.

A la vista de lo expuesto, no aprecia este Tribunal incumplimiento del apartado cuestionado del PPT en la oferta presentada por la empresa adjudicataria. En este sentido, CESPAS, S.A. propone en su oferta varios sistemas de captura de animales que no provocan daños físicos en los mismos, justifica disponer de personal veterinario y especifica las funciones concretas que va a desempeñar, asume el compromiso de subcontratar a un técnico cualificado en el manejo y captura de animales silvestres y prevé un concreto Centro de Acogida de Animales donde llevar a los capturados.

Tampoco se aprecia en la oferta de la adjudicataria un incumplimiento de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de Animales de Andalucía, cuyo artículo 28, en sus apartados 1 y 2, se refiere a los establecimientos para el refugio de animales y al servicio de recogida y transporte. Respecto a los primeros, el precepto indica que deberán cumplir los requisitos previstos



legalmente para los centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado temporal de los animales de compañía y en cuanto al servicio de recogida y transporte, el precepto señala que debe ser efectuado por personal capacitado y en medio de transporte con las debidas condiciones higiénico-sanitarias.

Así pues, ni el precepto legal se refiere expresamente a las autorizaciones pertinentes para la prestación del servicio de recogida y transporte, ni el apartado 3.1 5 del PPT exige a los licitadores su aportación. Asimismo, respecto al Centro de Acogida de Animales Vagabundos, el PPT solo señala que los licitadores prevean en sus ofertas un centro al que llevar a los animales capturados, sin exigir tampoco la presentación de ninguna autorización que acredite el cumplimiento de los requisitos legales por parte de dichos Centros.

Es por ello que no puede apreciarse incumplimiento de la ley ni del PPT en la oferta adjudicataria. Es más, la citada proposición fue analizada por una Comisión Técnica a la que se le presumen conocimientos especializados y cuyo juicio técnico está amparado por el principio de discrecionalidad técnica, de modo que aquél solo podría desvirtuarse si se acreditara infracción o desconocimiento del proceder razonable que se presume a dichos órganos, lo que no acontece en el supuesto examinado, donde justo se revela lo contrario, es decir, que la proposición analizada respondía a las exigencias establecidas por la Administración en los pliegos que rigen la licitación.

El hecho de que la recurrente haya aportado en su oferta documentación y autorizaciones no exigidas en el PPT solo supone un plus de acreditación no establecido en el pliego que, en modo alguno, puede determinar la insuficiencia de las demás ofertas (incluida la oferta adjudicataria), puesto que el pliego no exige aquéllas, ni prevé su aportación en la licitación.



Procede, pues, la desestimación íntegra del recurso interpuesto y la confirmación de la resolución impugnada.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal, en el día de la fecha

RESUELVE

PRIMERO. Desestimar el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **ANDALUZA DE TRATAMIENTOS DE HIGIENE, S.A.** contra la resolución, de 22 de julio de 2013, de Director Gerente de los Hospitales Universitarios Virgen Macarena y Virgen del Rocío de Sevilla, adscritos al Servicio Andaluz de Salud, por la que se adjudica el contrato denominado “Servicio de desinsectación, desratización y desinfección de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud de la provincia de Sevilla” (Expte. PA 05/2012).

SEGUNDO. Acordar, de conformidad con lo estipulado en el artículo 47.4 del TRLCSP, el levantamiento de la suspensión automática del procedimiento, cuyo mantenimiento fue acordado por Resolución de este Tribunal de 24 de septiembre de 2013.

TERCERO. Declarar que no se aprecia temeridad o mala fe en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de multa en los términos previstos en el artículo 47.5 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

CUARTO. Notificar la presente resolución a los interesados en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma sólo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra K) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

LA PRESIDENTA

